



# El perito ante el juzgado

Por Juan Carlos Hernández Primitivo

**Un perito** podrá comparecer ante la justicia para contribuir, con su informe y sus conocimientos, a esclarecer los hechos objeto de un juicio en cuestión. Su misión no será determinar responsables ni culpables, sino ayudar al tribunal.

Efectivamente, el perito podrá ser llamado por los tribunales de justicia para ratificar y defender sus informes periciales, que podrán obrar como prueba en una causa judicial.

De ser así, habrá que preparar debidamente la asistencia al juicio, estudiando detenidamente el informe que se realizó en su día. Así mismo, es conveniente organizar una sesión preparatoria con la parte que ha requerido nuestros servicios, normalmente abogados. En esa sesión se analizarán los puntos más destacados del informe y aquéllos en los que se deberá hacer especial hincapié en el desarrollo del juicio, para así dar unas pautas de actuación al letrado.

El perito será llamado a declarar como testigo o en calidad de perito (como persona experta en la materia, sin necesidad de que haya cursado un informe pericial previo). Si acude como testigo, deberá responder a las denominadas preguntas "Generales de la Ley", que cuestionarán, entre otros asuntos, el grado de relación del perito con los litigantes, abogados o procuradores, si el perito presta servicio a alguno de ellos o mantiene relaciones susceptibles de provocar intereses de cualquier índole o si ha sido condenado alguna vez por falsedad de testimonio.

No obstante, en la mayoría de los casos el perito acude en calidad de tal, por lo que deberá manifestar, bajo juramento o

promesa de decir la verdad, que ha actuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

Hay ocasiones en las que sólo se requiere al perito para ratificarse en su informe. En ese caso, bastará con visualizar el informe y responder afirmativamente a la pregunta sobre si se reafirma y ratifica en el contenido de su informe. Si no basta con la ratificación, el testigo será examinado en primer lugar por la parte que le hubiera propuesto; si hubiera sido propuesto por ambas partes, se comenzará por las preguntas que formule el demandante. El testigo responderá por sí mismo, de palabra, sin valerse de ningún borrador de respuestas. Si bien, cuando la pregunta se refiera a cuentas, libros o documentos, se permitirá que los consulte antes de responder. El perito no es un experto en derecho, por lo que aquello que se le pregunte debe estar claro y expuesto con un lenguaje lo más sencillo posible; si no es así, debe preguntar a quien le interroga, las veces que sean necesarias, para entender el significado de la pregunta que se le realiza, siempre manteniendo la corrección, el respeto y los buenos modales, puesto que "quien pierde las formas, pierde la razón" ✘



## PARA SABER MÁS

► Área de Peritos, [peritos@cesvimap.com](mailto:peritos@cesvimap.com)  
► [www.revistacesvimap.com](http://www.revistacesvimap.com)